

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

10057 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza a la entidad «Eca, Sociedad Anónima», como organismo de control autorizado para emitir certificados de conformidad con el tipo de calderas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos.*

Vista la solicitud presentada por la entidad de inspección y control reglamentario «Eca, Sociedad Anónima», referente a su actuación como organismo de control autorizado para efectuar los procedimientos para la conformidad con los requisitos de rendimiento de las calderas nuevas de agua caliente, alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero,

Vista la autorización de «Eca, Sociedad Anónima», para actuar como entidad de inspección y control reglamentario, emitida por el Ministerio de Industria y Energía, según las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre;

En virtud de lo que dispone el artículo 15, apartado 3, de la Ley 21/1992, de Industria, referente a la autorización de los organismos de control por la Administración competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma donde radique el organismo de control,

He resuelto autorizar a la entidad «Eca, Sociedad Anónima», para actuar como organismo de control para efectuar los procedimientos indicados en el artículo 6 del Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, relativos a las citadas calderas en las dos intervenciones siguientes:

Módulo B: Examen CE de tipo, según el anexo III de la Directiva 92/42 CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992.

Módulo C: Conformidad con el tipo y los controles aleatorios correspondientes, según el anexo IV de la misma Directiva.

Este organismo de control reglamentario, en aplicación del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, disposición transitoria primera, podrá seguir actuando como tal hasta el término del plazo de concesión o autorización anterior, o si éste no existiera, hasta el 23 de julio de 1997, si bien en todos los casos se fija como fecha límite el 7 de febrero de 1997, a fin de que esta entidad adapte sus Estatutos y adecue sus actuaciones a lo que se dispone en el Reglamento aprobado en este Real Decreto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de marzo de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

10058 *ORDEN de 10 de abril de 1996, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la fundación denominada «Instituto de Desarrollo Regional, Fundación Universitaria», de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la fundación denominada «Instituto de Desarrollo Regional, Fundación Universitaria», instituida y domiciliada en Sevilla, calle Ramón y Cajal, número 35, 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida en escritura pública, de fecha 16 de julio de 1993, ante don Antonio Ojeda Escobar, Notario del Hustre

Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.852, y corregida ante el mismo Notario con fecha 28 de julio de 1995, con número de protocolo 3.061, figurando como fundadores don Juan Ramón Medina Precioso y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

1. La investigación en todo lo referente a los problemas de desarrollo regional de las provincias que integran Andalucía.
2. La docencia, formación y asesoramiento de las materias que constituyen su objeto.
3. La publicación y estudios de los trabajos realizados.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación está constituida por 15.000.000 de pesetas, que han sido desembolsados, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la fundación, según consta en la documentación aportada, y por diverso mobiliario valorado en 2.000.000 de pesetas,

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía de modo exclusivo a un patronato que estará formado por ocho miembros, siendo su Presidente don Juan Ramón Medina Precioso.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y, en particular, sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados,

Esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la fundación denominada «Instituto de Desarrollo Regional, Fundación Universitaria», con domicilio en Sevilla, calle Ramón y Cajal, número 35, 1.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 16 de julio de 1993.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Sevilla, 10 de abril de 1996.—La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

10059 *RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación y Cultura, por la que se tiene por incoado expediente para afectar el entorno del Monasterio de Rueda, ubicado en Sástago (Zaragoza).*

El Monasterio de Rueda, emplazado en el municipio de Sástago (Zaragoza), fue declarado monumento nacional por Real Orden de 11 de enero de 1924 («Gaceta» del 23), no afectándosele entonces entorno alguno.

Son partes integrantes del monasterio y forman parte del mismo los siguientes: Iglesia, claustro, refectorio, lavatorio, «scriptorio», sala capítular, locutorio, calefactorio, dormitorios, cocina, noviciados, molino de aceite, cilla, molino de harina, azud, acueducto y estribos de la rueda, palacio abacial, edificio de galería nacentista, hospedería, edificios situados entre el palacio abacial y la hospedería, muros perimetrales y, en general, todas las edificaciones anteriores a 1900, situadas dentro de los límites marcados por los muros perimetrales y el vallado del monasterio.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad a esta Ley hayan sido declarados histórico-artísticos, pasan a tener la consideración y a denominarse bienes de interés cultural (BIC), quedando todos ellos sometidos al régimen jurídico que para esos bienes la mencionada Ley establece. La cual, en su artículo 19, contempla el entorno afectado por la declaración de los monumentos declarados bienes de interés cultural y, por otra parte, en el anexo I.a) del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, se alude al mismo entorno afectado por los inmuebles declarados bienes de interés cultural.

Por lo que en aras de una mayor seguridad jurídica, procede, en un expediente complementario, afectar el entorno de dicho monumento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 64/1994, delimitar el entorno del mismo.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, corresponde a cada Comunidad Autónoma la competencia para tramitar determinados expedientes, como el presente, de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español ubicados en el ámbito de su demarcación.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Cultural y Museos, así como los informes técnicos recabados al efecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.2.º, del Decreto 61/1986, de 4 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica la distribución de competencias en materia de cultura, y en el artículo 8.1 del Decreto 280/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para la delimitación del entorno afectado por el Monasterio de Rueda, en el que se incluye el espacio necesario que preserve la defensa paisajística del mismo, siendo ésta su motivación, de suerte que, en el futuro, no se permita que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, límite el campo visual para contemplar la belleza del aquél o rompa la armonía del monasterio con el paisaje o desfigure la perspectiva del mismo. En este sentido, tiene la consideración de entorno afectado por dicho monumento todo el espacio comprendido entre una línea imaginaria que pasa por siete puntos unidos entre sí, alrededor del monasterio, conforme a los planos obrantes en el expediente de su razón.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos de Sástago y de Escatrón que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 23 y concordantes de la Ley del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable; en tales razones precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes para la ejecución de la mencionada Ley, en este caso, de la Diputación General de Aragón.

Cuarto.—Comunicar esta incoación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de abril de 1996.—El Director general, José Angel Sesma Muñoz.

UNIVERSIDADES

10060 RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publican los cuadros de adaptación de los planes de estudios de Maestro-Especialidad de Primaria, Infantil, Musical, Educación Física y Lengua Extranjera.

Una vez homologado por el Consejo de Universidades la modificación de los cuadros de adaptación de los títulos oficiales de Maestro-Especialidades de Primaria, Infantil, Musical, Educación Física y Lengua Extranjera, mediante acuerdo de su Comisión Académica de 13 de marzo de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar la modificación de los cuadros de adaptación de los títulos oficiales de Maestro-Especialidades de Primaria, Infantil, Musical, Educación Física y Lengua Extranjera, que queda estructurado como figura en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Rector, Rafael Puyol Antolín.

ANEXO

Maestro de Educación Primaria

Tabla de adaptación

Asignaturas plan vigente	Asignaturas plan propuesto
Didáctica general.	Didáctica general.
Teoría e Inst. Contemp. de Educación.	Teoría e Inst. Contemp. de Educación.
Psicología del Desarrollo en Edad Escolar.	Psicología del Desarrollo en la Edad Escolar.
Artes Plásticas y su Didáctica.	Fundamentos de las Artes Plásticas y su Didáctica.
Idioma Extranjero y su Didáctica.	Lengua Francesa/Inglesa y su Didáctica.
Sociología de la Educación.	Sociología de la Educación.
Fundamentos de la Lengua Española.	Fundamentos de la Lengua Española.
Fundamentos de las Ciencias Experimentales.	Ciencias de la Naturaleza y su Didáctica I.
Fundamentos de las Ciencias Sociales.	Fundamentos de las Ciencias Sociales.
Matemáticas.	Matemáticas.
Ciencias Sociales y su Didáctica I.	Ciencias Sociales y su Didáctica I.
Ciencias de la Naturaleza y su Didáctica I.	Ciencias de la Naturaleza y su Didáctica II.
Psicología de la Educación.	Psicología de la Educación.
Organización del Centro Escolar.	Organización del Centro Escolar.
Matemáticas y su Didáctica I.	Matemáticas y su Didáctica I.
Didáctica de la Expresión Musical.	Educación Artística y su Didáctica.
Educación Física y su Didáctica.	Educación Física y su Didáctica.
Lengua Española y su Didáctica.	Didáctica de la Lengua
Practicum.	Practicum.
Bases Psicopedagógicas de la Educación Especial I.	Bases Psicológicas de la Educación Especial.
Bases Psicopedagógicas de la Educación Especial II.	Bases Didácticas de la Educación Especial.
Nuevas Tecnologías aplicadas a la Educación.	Nuevas Tecnologías aplicadas a la Educación.
Literatura y su Didáctica.	Didáctica de la Literatura.
Matemáticas y su Didáctica II.	Matemáticas y su Didáctica II.
Ciencias Sociales y su Didáctica II.	Ciencias Sociales y su Didáctica II.
Ciencias de la Naturaleza y su Didáctica II.	Ciencias de la Naturaleza y su Didáctica III.
El Lenguaje de la Imagen y sus Funciones Didácticas.	El Lenguaje de la Imagen y sus Funciones Didácticas.
Religión: Teología y Pedagogía de la Formación Religiosa y Moral I.	Religión: Teología y Pedagogía de la Formación Religiosa y Moral I.